VISTO: Las observaciones formuladas por el "Banco Santander Rio S.A." a las disposiciones de la Ordenanza Nº 2811 dictada el catorce de Diciembre de dos mil dieciséis; y

CONSIDERANDO: I) Que según el dictamen adjunto, el "Banco Santander Rio S.A." formulo distintas observaciones a la documentación oportunamente presentada por el Municipio para acceder al crédito que se solicitara a dicho Banco en el marco de la Línea de Financiamiento para la Producción y la Inclusión Financiera por la suma de hasta pesos cinco millones ($ 5.000.000,oo).-

II) Que de dichas observaciones, dos están referidas a la Ordenanza Nº 2811. La primera, solicitando la inclusión en la misma de una disposición que expresamente faculte al ejecutivo a reglamentar y negociar los términos y condiciones del contrato. La otra, por el cambio de la tasa de interés.-

III) Con relación a las facultades expresas al Intendente, si bien de conformidad al Art. 64 de la C.O.M. el Intendente es el Jefe del Gobierno y de la Administración del Estado Municipal al que representa, lo que torna innecesario otorgarle facultades expresas de negociación ante la autorización de solicitar un crédito, es preferible allanarse a los requerimientos del Banco otorgante para no impedir que se logre el objetivo de poder renovar el parque de maquinarias del Municipio por una cuestión formal que en nada afecta al espíritu de la ordenanza cuyo modificación se requiere.-

IV) Respecto del cambio de la tasa de interés, la Ordenanza Nª 2811, en su parte resolutiva, no lo establece, sino que se la menciona en el Considerando III).- Ello podría ser interpretado como una limitación a la fijación de una tasa superior, lo que en la realidad ha ocurrido y ha motivado la observación del Banco, razón por la cual, para excluir cualquier duda, resulta conveniente elevarla a veintidós por ciento (22%) (T.N.A.) o la que en definitiva se establezca para el régimen correspondiente a la "Línea de Inversión Productiva e Inclusión Financiera", la que deberá ser informada al Concejo una vez celebrado el contrato definitivo con el Banco.-

V) Que es atribución del Concejo Deliberante autorizar el uso del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 43, inc. 16 de la C.O.M.-

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: AMPLIAR la Ordenanza Nº 2811, dictada el catorce de Diciembre de dos mil dieciséis, en los términos de los artículos siguientes.-

Art.2º: AUTORIZAR al Intendente Municipal a reglamentar y negociar los términos y condiciones del contrato que deberá suscribirse con el Banco Santander Rio S.A. a los fines de instrumentar el crédito previsto en la Ordenanza Nº 2811, siempre que no se desnaturalice la autorización oportunamente otorgada en dicha norma.-

Art.3º: AUTORIZAR al Intendente Municipal a convenir para dicho crédito, una tasa nominal anual (TNA) de hasta veintidós por ciento (22%) o la que en definitiva surja del régimen correspondiente a la "Línea de Inversión Productiva e Inclusión Financiera", con oportuna elevación del contrato que se suscriba a tal fin con el Banco Santander Rio S.A., a sus efectos.-.

Art.4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Se fijaron las audiencias de los días 3 y 7 de marzo de 2017, para la primera y segunda lectura, respectivamente (Art. 58 COM).-